

Recurso interpuesto el 15 de enero de 2007 — República Federal de Alemania/Comisión

(Asunto T-14/07)

(2007/C 69/46)

Lengua de procedimiento: alemán

Partes

Demandante: República Federal de Alemania (representantes: M. Lumma y C. Schulze-Bahr, asistidos por C. von Donat, abogado)

Demandada: Comisión de las Comunidades Europeas

Pretensiones de la parte demandante

- Que se anule la Decisión C(2006) 5163 final de la Comisión, de 3 de noviembre de 2006, por la que se reduce la ayuda financiera del FEDER concedida mediante Decisión nº C(95) 1427 de la Comisión de 11 de julio de 1995 para el programa operativo de Renania del Norte-Westfalia en el ámbito de la iniciativa comunitaria PYME (FEDER nº 94.02.10.029) en la medida en que la reducción supera el importe no utilizado de la ayuda del FEDER.
- Que se condene en costas a la Comisión.

Motivos y principales alegaciones

Mediante la Decisión impugnada, la Comisión redujo la ayuda del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) al programa operativo de Renania del Norte-Westfalia en el ámbito de la iniciativa comunitaria PYME.

Para fundamentar su recurso la demandante alega, que la Decisión impugnada vulnera la decisión de autorización C(95) 1427 de la Comisión, de 11 de julio de 1995.

Además, invoca la infracción del artículo 24, apartado 2, del Reglamento nº 4253/88 ⁽¹⁾, puesto que, en su opinión, no concurren los requisitos para una reducción. En particular, sostiene al respecto que las desviaciones del plan de financiación indicativo no constituyen ninguna modificación importante del programa.

Para el caso de que se produjese una modificación importante del programa, la demandante invoca que la Comisión dio su consentimiento previo para una aplicación flexible del plan de financiación indicativo en sus «Orientaciones para el cierre financiero de las medidas operacionales (1994-999) de los Fondos Estructurales» [SEC(1999) 1316].

Suponiendo que se reuniesen los requisitos de una reducción, la demandante critica que la demandada no haya hecho uso de la

facultad de apreciación de que dispone respecto al programa concreto de que se trata. A juicio de la demandante, la Comisión debió ponderar, si una reducción de la ayuda financiera del FEDER resultaba proporcionada.

⁽¹⁾ Reglamento (CEE) nº 4253/88 del Consejo de 19 de diciembre de 1988 por el que se aprueban disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) nº 2052/88, en lo relativo, por una parte, a la coordinación de las intervenciones de los Fondos estructurales y, por otra, de éstas con las del Banco Europeo de Inversiones y con las de los demás instrumentos financieros existentes (DO L 374, de 31.12.1988, p. 1).

Recurso interpuesto el 15 de enero de 2007 — República Federal de Alemania/Comisión

(Asunto T-15/07)

(2007/C 69/47)

Lengua de procedimiento: alemán

Partes

Demandante: República Federal de Alemania (representantes: M. Lumma y C. Schulze-Bahr, asistidos por C. von Donat, abogado)

Demandada: Comisión de las Comunidades Europeas

Pretensiones de la parte demandante

- Que se anule la Decisión C(2006) 5164 final de la Comisión, de 3 de noviembre de 2006, por la que se reduce la ayuda financiera del FEDER concedida mediante Decisión nº C(95) 1739 de la Comisión de 27 de julio de 1995 para el programa operativo de Renania del Norte-Westfalia en el ámbito de la iniciativa comunitaria RECHAR II (FEDER nº 94.02.10.041/ARINCO nº 94.DE.16.056).
- Que se condene en costas a la Comisión.

Motivos y principales alegaciones

Mediante la Decisión impugnada, la Comisión redujo la ayuda del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) al programa operativo de Renania del Norte-Westfalia en el ámbito de la iniciativa comunitaria RECHAR II.

Para fundamentar su recurso la demandante alega, que la Decisión impugnada vulnera la decisión de autorización C(95) 1739 de la Comisión, de 27 de julio de 1995.

Además, invoca la infracción del artículo 24, apartado 2, del Reglamento n° 4253/88 ⁽¹⁾, puesto que, en su opinión, no concurren los requisitos para una reducción. En particular, sostiene al respecto que las desviaciones del plan de financiación indicativo no constituyen ninguna modificación importante del programa.

Para el caso de que se produjese una modificación importante del programa, la demandante invoca que la Comisión dio su consentimiento previo para una aplicación flexible del plan de financiación indicativo en sus «Orientaciones para el cierre financiero de las medidas operacionales (1994-1999) de los Fondos Estructurales» [SEC(1999) 1316].

Suponiendo que se reuniesen los requisitos de una reducción, la demandante critica que la demandada no haya hecho uso de la facultad de apreciación de que dispone respecto al programa concreto de que se trata. A juicio de la demandante, la Comisión debió ponderar, si una reducción de la ayuda financiera del FEDER resultaba proporcionada.

⁽¹⁾ Reglamento (CEE) n° 4253/88 del Consejo de 19 de diciembre de 1988 por el que se aprueban disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) n° 2052/88, en lo relativo, por una parte, a la coordinación de las intervenciones de los Fondos estructurales y, por otra, de éstas con las del Banco Europeo de Inversiones y con las de los demás instrumentos financieros existentes (DO L 374, de 31.12.1988, p. 1).

Recurso interpuesto el 29 de enero de 2007 — Kronberger/Parlamento

(Asunto T-18/07)

(2007/C 69/48)

Lengua de procedimiento: alemán

Partes

Demandante: Hans Kronberger (Viena, Austria) (representante: W. L. Weh, abogado)

Demandada: Parlamento Europeo

Pretensiones de la parte demandante

— Que se declare la nulidad de la decisión del Parlamento en virtud de la cual se establece la validez del mandato de uno de sus diputados.

— Que se condene al Parlamento Europeo a pagar las costas, que correspondan conforme a la tarifa establecida, en que haya incurrido el demandante con motivo de su representación legal.

Motivos y principales alegaciones

El demandante presentó su candidatura como diputado al Parlamento Europeo en las elecciones al Parlamento Europeo celebradas en Austria el 13 de junio de 2004.

Mediante el presente recurso, el demandante se dirige contra la decisión del Parlamento Europeo de 28 de abril de 2005, en virtud de la cual debe considerarse que carece de fundamento la impugnación de la validez del mandato de uno de sus diputados presentada por el demandante.

En apoyo de su recurso, el demandante alega, en particular, que la normativa austriaca sobre la concesión de un voto preferencial es incompatible con el artículo 1 del Acto por el que se eligen los representantes en el Parlamento por sufragio universal directo ⁽¹⁾ y, por lo tanto, contraria al Derecho comunitario.

⁽¹⁾ DO L 278, de 8.10.1976, p. 5.

Recurso interpuesto el 25 de enero de 2007 — Systran y Systran Luxembourg/Comisión

(Asunto T-19/07)

(2007/C 69/49)

Lengua de procedimiento: francés

Partes

Demandantes: Systran SA y Systran Luxembourg (representantes: J.-P. Spitzer y E. de Boissieu, abogados)

Demandada: Comisión de las Comunidades Europeas

Pretensiones de las partes demandantes

— Que se ordene el cese inmediato de los actos de vulneración de su derecho de propiedad intelectual y de los actos de divulgación por parte de la Comunidad Europea, en la persona de la Comisión.